

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acatzingo



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/Jun/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, de fecha 13 de junio de 2017, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA 4

CAPÍTULO PRIMERO..... 4

DE LAS BASES NORMATIVAS Y GENERALIDADES..... 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 6

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 6

CAPÍTULO SEGUNDO 7

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 7

 ARTÍCULO 8..... 7

 ARTÍCULO 9..... 7

 ARTÍCULO 10..... 8

 ARTÍCULO 11..... 8

 ARTÍCULO 12..... 8

 ARTÍCULO 13..... 8

 ARTÍCULO 14..... 8

 ARTÍCULO 15..... 8

 ARTÍCULO 16..... 8

CAPÍTULO TERCERO 9

DEL JUZGADO CALIFICADOR 9

 ARTÍCULO 17..... 9

 ARTÍCULO 18..... 9

 ARTÍCULO 19..... 9

 ARTÍCULO 20..... 10

 ARTÍCULO 21..... 11

 ARTÍCULO 22..... 11

 ARTÍCULO 23..... 11

 ARTÍCULO 24..... 11

 ARTÍCULO 25..... 11

 ARTÍCULO 26..... 12

 ARTÍCULO 27..... 12

CAPÍTULO CUARTO 13

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 13

 ARTÍCULO 28..... 13

 ARTÍCULO 29..... 13

 ARTÍCULO 30..... 14

 ARTÍCULO 31..... 15

 ARTÍCULO 32..... 17

ARTÍCULO 33.....	17
ARTÍCULO 34.....	19
CAPÍTULO QUINTO	19
DEL PROCEDIMIENTO.....	19
ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	19
ARTÍCULO 38.....	20
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULO 40.....	21
ARTÍCULO 41.....	21
ARTÍCULO 42.....	21
ARTÍCULO 43.....	21
ARTÍCULO 44.....	21
CAPÍTULO SEXTO	22
DE LA AUDIENCIA	22
ARTÍCULO 45.....	22
ARTÍCULO 46.....	22
ARTÍCULO 47.....	22
ARTÍCULO 48.....	22
ARTÍCULO 49.....	23
ARTÍCULO 50.....	24
ARTÍCULO 51.....	24
ARTÍCULO 52.....	24
ARTÍCULO 53.....	25
CAPÍTULO SÉPTIMO	25
DE LAS RESPONSABILIDADES	25
ARTÍCULO 54.....	25
ARTÍCULO 55.....	25
ARTÍCULO 56.....	25
ARTÍCULO 57.....	25
ARTÍCULO 58.....	26
CAPÍTULO OCTAVO	26
DEL RECURSO	26
ARTÍCULO 59.....	26
TRANSITORIOS.....	27

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ACATZINGO, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS BASES NORMATIVAS Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia general, para toda persona que habite o transite dentro de los límites del Municipio de Acatzingo, Puebla, y tiene por objeto el preservar el orden público, la tranquilidad, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres; así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirán en el lugar destinado para tal efecto;

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla;

IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acatzingo, Puebla;

V. Infracción: A la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VI. Infractor(a): A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Juez Calificador o Autoridad Calificadora: La autoridad encargada de determinar la existencia de responsabilidad o la falta de ésta por las infracciones al presente Bando e imponer en su caso, la sanción correspondiente;

VIII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de

espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. Lugar privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor consistente en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. Municipio: Al Municipio de Acatzingo, Puebla;

XII. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. Presunto infractor(a): A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIV. Reincidencia: Al caso en el que el presunto infractor (a) cometa por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XV. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, trabajo a favor de la comunidad o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

XVI. Trabajo a Favor de la Comunidad: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada con la infracción cometida;

XVII. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa,

avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 3

Las sanciones previstas en el presente Bando, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al presunto infractor (a).

ARTÍCULO 4

Es deber de todo ciudadano(a) dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 1o de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 5

Nunca se aplicará a un infractor(a) que fuere jornalero(a), obrero(a) o trabajador(a) no asalariado una multa superior a un día de su jornal, salario o ingreso, la autoridad calificadora municipal deberá hacer constar dichas circunstancias en el expediente respectivo.

La calidad de jornalero(a) o de obrero(a) podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón(a) o empleador(a), que compruebe la actividad laboral del infractor(a).

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán que demostrar dicha calidad ante el Juez Calificador o Autoridad Calificadora para efectos de la individualización de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 6

Así mismo, al infractor(a) siempre se le apercibirá que en caso de reincidencia se aplicará la sanción más alta contenida en el presente Bando.

ARTÍCULO 7

Cuando en las faltas cometidas deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Autoridad Calificadora se limitará en

imponer las sanciones administrativas que corresponda, interviniendo de oficio en forma conciliatoria para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si éstos se satisfacen de inmediato o se asegura convenientemente su reparación, la Autoridad Calificadora lo tomará en cuenta a favor del infractor(a) para los fines de la individualización de la sanción administrativa, si no hay conciliación respecto a la reparación de los daños, el agraviado(a) tendrá a salvo sus derechos para que los haga valer ante el tribunal competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8

Son autoridades municipales facultadas para vigilar y aplicar el presente Bando en la esfera de las respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. Director (a) de Seguridad Pública;
- IV. Juez Calificador o Autoridad Calificadora;
- V. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares, y
- VI. Policía Municipal.

ARTÍCULO 9

Es facultad del Presidente Municipal la preservación del orden público y la tranquilidad de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II, V y VI, 211 y 213 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, facultad que por disposición de ley ejerce al disponer de la fuerza pública municipal que estará bajo su mando.

Así mismo, el Presidente Municipal delega en los Jueces Calificadores o en la Autoridad Calificadora, la facultad de hacer cumplir el presente Bando, al calificar y sancionar las faltas del mismo.

ARTÍCULO 10

Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Calificadores, los que jerárquicamente dependerán directamente de éste.

ARTÍCULO 11

Al Síndico Municipal le corresponde vigilar que en la aplicación del presente Bando se respete la dignidad de las personas, así como los derechos humanos.

ARTÍCULO 12

A la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y sancionados.

ARTÍCULO 13

Corresponde al Juez Calificador o Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 14

A los presidentes de las Juntas Auxiliares corresponde, procurar la seguridad y el orden públicos del pueblo, así mismo, imponer dentro de su jurisdicción las sanciones que establezca el presente Ordenamiento, para lo cual deberán seguir el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal, autoridades municipales y la ciudadanía en general.

La Policía Municipal, contará con un Director, que será el titular y quien tendrá el mando inmediato de la Policía Municipal, ejerciendo las medidas operativas y logísticas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 16

A la Policía Municipal también le corresponde, presentar ante la Autoridad Calificadora a través del policía encargado en el área de

Barandilla, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados.

Será obligación de la Policía Municipal informar a los asegurados(as) las causas de dicha medida, respetando en todo momento los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También podrán asegurar a quienes cometan actos que pudieran constituir delito, siempre que exista flagrancia, poniendo sin dilación al asegurado a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 17

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores los cuales estarán integrados por los Jueces que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18

Para ser Juez Calificador o Autoridad Calificadora se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Tener más de tres años en el ejercicio de su profesión;
- IV. Ser vecino del Municipio de Acatzingo, Puebla y haber observado buena conducta;
- V. No ejercer ningún otro cargo público, hecha excepción de la docencia en escuelas oficiales;
- VI. No haber sido condenado por un delito doloso, y
- VII. Aprobar los exámenes médicos y físicos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

Al Juez Calificador o Autoridad Calificadora le corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores presentados ante él;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, con el objeto de obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del agraviado;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo que los elementos adscritos al Juzgado Calificador estarán bajo sus órdenes sólo para tal fin, en consecuencia podrá proponer cualquier cambio de los agentes bajo sus órdenes si éstos no satisfacen las necesidades del Juzgado.

El Director (a) de Seguridad Pública, el Comandante(a) en turno o la autoridad correspondiente en dicha Dirección, atenderá con prontitud dicha solicitud a fin de que las labores del Juzgado Calificador no se vean entorpecidas y la Autoridad Calificadora tenga los elementos para mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración;

V. Nombrar de entre los miembros de la Administración Municipal que presten sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública, a quien bajo su criterio considere apto para que actúe como Secretario, única y exclusivamente para autorizar las actuaciones, sin que por esta labor devengue mayor sueldo del que tenga designado en el presupuesto.

Así mismo la Autoridad Calificadora se auxiliará de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, que estarán encargados del control y seguridad de las puertas del área del Juzgado Calificador y celdas;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, y

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador o Autoridad Calificadora dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías, por lo tanto impedirá todo maltrato, abuso en el uso de la fuerza, incomunicación y coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Así mismo otorgara todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades a fin de proveer, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es responsabilidad del Juez Calificador o Autoridad Calificadora, cuidar y mantener el orden dentro de las oficinas del Juzgado.

ARTÍCULO 21

La Autoridad Calificadora podrá solicitar a los servidores públicos datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 22

El turno de los Jueces Calificadores o Autoridad Calificadora será de 24 horas, tiempo dentro del cual despachará los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento, para lo cual, celebrará audiencias de manera personal en todo momento y se coordinará con otras autoridades en los asuntos relacionados con los procedimientos administrativos que esté conociendo.

ARTÍCULO 23

El Juez Calificador o Autoridad Calificadora está facultada para citar a las personas relacionadas o que sean parte en las infracciones del presente Ordenamiento, a fin de mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración o en seguimiento de éstos, en caso de que no comparezcan al primer citatorio, enviará un segundo citatorio, y de hacerse caso omiso a este último, dicha autoridad podrá ordenar su presentación por la fuerza pública y se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 24

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador o Autoridad Calificadora, de considerarlo necesario, podrá solicitar opinión técnica de un experto, lo anterior, de acuerdo con la materia sobre la cual requiera opinión.

El perito procurará, que el dictamen que habrá de emitir, sea detallado y contenga, lo que el Juez Calificador o Autoridad Calificadora necesite conocer, a fin de que tenga elementos suficientes para emitir su resolución.

ARTÍCULO 25

Al Secretario (a) del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga la Autoridad Calificadora;

- II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- III. Custodiar y devolver los objetos y valores personales que depositen los probables infractores cuando la Autoridad Calificadora lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- V. Enviar a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas semanalmente.

ARTÍCULO 26

Los elementos de Seguridad Pública encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de barandillas, oficinas del Juzgado Calificador y área de seguridad;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando la Autoridad Calificadora lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora, así como objetos no personales de los infractores, y
- V. Presentar a los infractores ante la Autoridad Calificadora cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 27

Son funciones de la Policía Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador o Autoridad Calificadora a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Ordenamiento, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados;

Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28

Se considerará falta administrativa, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 29

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor(a) con el ofendido;

IV. Si hubo oposición del infractor(a), ante los representantes de la autoridad para su presentación;

V. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;

VII. Si existe reincidencia y el grado de la misma del infractor, y

VIII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 30

Se sancionará con multa de seis a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de doce a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

III. Agredir a golpes a otro u otros sin causar lesiones;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;

V. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;

VI. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;

VII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

VIII. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

IX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;

X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes, o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar;

XI. Transitar en bicicleta, patines, patineta o cualquier tipo de vehículos de propulsión manual, sobre parques o banquetas causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;

XII. Cambiar de lugar o maltratar los colectores de basura;

XIII. Abandonar en la vía pública vehículos o dejar bultos u objetos de puestos comerciales en general en donde expresamente esté prohibido dejarlos, en tales casos la sanción monetaria se aplicará a quien los reclame, previa acreditación de la propiedad por medio idóneo, y según el caso, el interesado podrá presentar dos testigos para acreditar la propiedad quienes deberán contar con identificación oficial;

XIV. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;

XV. Exhibir al exterior de sus locales comerciales y fuera de los límites autorizados mercancía de cualquier tipo, obstruyendo el libre tránsito de las personas o vehículos, el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal podrá retirar de la vía pública dicha mercancía, poniéndola a disposición del Juez Calificador o Autoridad Calificadora a través de la barandilla de la Dirección de Seguridad Pública;

XVI. Utilizar los permisos expedidos por el Ayuntamiento para desempeñar cualquier actividad comercial o de servicio, con un fin o giro diferentes a aquél que para el efecto fue expedido;

XVII. Exceder el cobro de los servicios de transporte público de conformidad con las tarifas autorizadas por las Dependencias correspondientes o la negativa a pagar los mismos, y

XVIII. Omitir tener a la vista, la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada.

ARTÍCULO 31

Se sancionará con multa de diez a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

II. Sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública, aun si estos actos se realizan en vehículos particulares y siempre que se encuentren en la vía pública o lugares públicos;

III. Exhibir sobre la vía pública y a la vista del público en general, material pornográfico o con contenido tal que afecten la moral y las buenas costumbres, como podrían ser de manera enunciativa y no

limitativa: Revistas, fotografías, posters, portadas de discos, entre otros;

A los comerciantes que exhiban material a que se refiere el párrafo anterior, se les exhortará para que los retiren de la vista del público en general y de hacer caso omiso a tal exhorto dicho material será retirado de la vía pública por el Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente y puesto a disposición del Juez Calificador o Autoridad Calificadora a través de la barandilla de la Dirección de Seguridad Pública;

IV. Presentar variedades o espectáculos en la vía pública en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigran la moral humana;

V. Injuriar u ofender públicamente a otra persona; o referirse con lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada;

VI. Establecer en la vía pública juegos de azar o ejecutar cualquier otro acto parecido, con el fin de despojar a las personas de su dinero o posesiones, valiéndose de artimañas y de la ignorancia de las personas;

VII. Permitir o tolerar la entrada o presencia de menores de edad a centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas sin la vigilancia de un adulto; independientemente de las sanciones penales que se deriven de dicho acto.

La misma sanción se aplicará a quienes permitan la entrada o presencia a dichos lugares, de policías y agentes de Tránsito Municipales uniformados.

No se aplicará sanción alguna si los policías ingresan a dichos lugares a cumplir con las funciones propias de su cargo;

VIII. Permitir o inducir a un menor de edad a que ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, o inhale sustancias tóxicas; independientemente de las sanciones penales que se deriven de dichos actos;

IX. Tratar de manera desconsiderada o violenta a cualquier persona, considerándose como agravante el tratar así a los adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas o a los niños;

X. Desempeñar en la vía pública cualquier actividad comercial o prestación de servicios de trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XI. Realizar en la vía pública tatuajes y cualquier tipo de perforación corporal, y

XII. Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos y en la vía pública, lugares públicos o privados; independientemente de la sanción que en su caso señale la ley reglamentaria en la materia.

ARTÍCULO 32

Se sancionará con multa de diez a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Arrojar en la vía pública, lugares públicos, predios baldíos o drenaje, basura, escombros, animales muertos, o sustancias tóxicas o insalubres;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar público distinto a los destinados para esos efectos;

III. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

IV. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura, considerándose como agravante el realizar estas actividades en lugares públicos;

V. Realizar algún acto de comercio o prestar algún servicio, para lo cual las autoridades de salud expidan tarjeta sanitaria correspondiente y no contar con ésta o no tenerla actualizada;

VI. Fumar en oficinas públicas o en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa, independiente de la sanción que en su caso señale la ley o reglamento en la materia.

VII. Sacar a los animales de su propiedad a satisfacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y no retirar la materia fecal, y

VIII. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 33

Se sancionará con multa de quince a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

- I. Pintar anuncios, signos, símbolos, dibujos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores o en cualquier inmueble público o privado sin la autorización correspondiente;
- II. Hacer excavaciones sin la autorización municipal correspondiente en la vía pública o lugares públicos de uso común;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Cuerpo de Bomberos o servicios de emergencia;
- IV. Cubrir, borrar, alterar, remover o dañar los señalamientos oficiales, así como la nomenclatura oficial;
- V. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten su peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, fajillas o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daños, los cuales deberán ser decomisados;
- VI. Oponerse al cumplimiento de las funciones propias de los Agentes de Policía, funcionarios o empleados municipales, o hacer caso omiso a un mandato legítimo de los mismos;
- VII. Proferir injurias, amenazas, usar la violencia o producir escándalos para reclamar algún derecho o formular una protesta ante la autoridad o intimidarla y obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aisladamente o en grupo;
- VIII. Destruir, maltratar o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin la autorización del Ayuntamiento;
- IX. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a la Autoridad Calificadora, así como al personal de Seguridad Pública que prestan sus servicios en el Juzgado Calificador;
- X. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;
- XI. Arrojar en lugares públicos sobre las personas, cualquier clase de objetos que puedan causar molestias o daños a los bienes, en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, y
- XII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

ARTÍCULO 34

Las sanciones señaladas en este Bando podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo a favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de Trabajo a Favor de la Comunidad por día.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35

Presentado el presunto(a) infractor(a) ante el policía encargado del área de barandillas, éste tomará sus datos personales, motivo del aseguramiento y nombres de los agentes de policía que realizaron dicho aseguramiento, con los datos recabados, en el momento elaborará la boleta mediante la cual pone, al asegurado a disposición del Juez Calificador o Autoridad Calificadora en turno.

ARTÍCULO 36

Radicado el asunto ante el Juez Calificador o Autoridad Calificadora, éste procederá a informar al probable infractor(a), sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene, desarrollándose la audiencia a que se refiere el Capítulo Séptimo de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 37

Si el Juez Calificador o Autoridad Calificadora como consecuencia de la audiencia resuelve que el presentado no es responsable, en el acto mismo en que finaliza la mencionada audiencia ordenará su inmediata libertad. De encontrarse al presentado responsable de la comisión de la infracción que se le impute y la autoridad le imponga como sanción la amonestación o la multa y el infractor(a) está de acuerdo en pagar ésta última, en el momento conducirá al infractor(a) ante el policía encargado del área de barandillas a efecto de cumplimentar el trámite correspondiente y finalizado éste, el infractor(a) quedará en libertad.

Si el infractor(a) no tuviere dinero para pagar la multa impuesta o se negare a pagarla, entonces se conducirá al infractor ante el policía encargado del área de barandillas y depositará sus pertenencias personales para lo cual se levantará el inventario correspondiente del que se le dará una copia al infractor(a) que posterior a esto deberá ser ingresado a la celda que corresponda.

ARTICULO 38

El policía encargado del área de barandillas, deberá, bajo su responsabilidad, recibir, custodiar y devolver cuando la Autoridad Calificadora se lo ordene, todos los objetos personales que depositen los presuntos infractores previo cotejo del inventario y firma de conformidad por lo recibido, siempre y cuando no sean objetos de uso prohibido, los cuales deberán ser asegurados.

Cuando al momento del aseguramiento de un probable infractor(a), éste se encuentre en posesión de algún vehículo, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor(a) deberá acreditar la propiedad con documento idóneo, tratándose de bicicletas si no existe señalamiento directo de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad con algún tercero que así lo manifieste, la Autoridad Calificadora ordenará su devolución sin mayores requisitos.

Los vehículos de motor quedarán a disposición del Juez Calificador o Autoridad Calificadora y bajo el resguardo de los policías que auxilian las labores del Juzgado, debiendo ingresarlos a los patios de la Dirección de Seguridad Pública donde deberán permanecer a criterio de la Autoridad Calificadora en tanto se concluye el procedimiento o se cumple el arresto impuesto, una vez que el infractor ha sido puesto en libertad éste contará con un término de 12 horas para acreditar la propiedad y liberar el vehículo, de lo contrario una vez concluido el término la Autoridad Calificadora pondrá el vehículo a disposición del Director de Seguridad Pública remitiéndolo al Corralón Municipal, en este caso los gastos que se generen correrán a cargo del propietario.

ARTÍCULO 39

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y solicitará al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 40

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 41

Cuando sea ostensible que el probable infractor(a) padezca alguna enfermedad mental, el Juez Calificador o Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 42

Si la persona presentada es extranjero (a), se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informara de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan, la notificación consular antes mencionada se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si no habla español se le proporcionará un intérprete y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 43

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la comunicación se le proporcionara un intérprete.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador o Autoridad Calificadora que tenga conocimiento de que la persona presentada ha cometido hechos que puedan constituir delito, pondrá inmediatamente al presunto responsable a disposición de la representación social correspondiente.

Tratándose de aquellos delitos que se persiguen a petición de parte agraviada y siempre que ésta haya comparecido ante el Juez

Calificador o Autoridad Calificadora y manifestado su intención de presentar la querrela respectiva, el Juez Calificador o Autoridad Calificadora exhortará a los agraviados para que acudan inmediatamente a hacer del conocimiento del hecho a la autoridad correspondiente y se coordinará con ésta para efectos de la remisión correspondiente.

En los casos a los que se refiere el presente artículo, el Juez Calificador o Autoridad Calificadora adoptará con prudencia las medidas que demanden las circunstancias, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 45

El procedimiento en materia de infracciones al Bando, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 46

Las audiencias que celebre el Juez Calificador o Autoridad Calificadora serán públicas, excepto las que por ley tengan que ser privadas.

En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

ARTÍCULO 47

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando, se respetará los Derechos Humanos y las Garantías contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador o Autoridad Calificadora en presencia del infractor(a) y del agraviado(a) en su caso, practicará en la audiencia respectiva, una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad resultante.

ARTÍCULO 49

La averiguación a que se refiere el artículo anterior se hará consistir en:

I. Hacerle saber al presunto infractor(a) la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. El Juez Calificador o Autoridad Calificadora hará saber al presunto infractor(a), que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento.

El Juez Calificador o Autoridad Calificadora dictará su resolución inmediata en el procedimiento respectivo, tomando como prueba la confesión del infractor(a) y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto;

III. En los casos en que el infractor(a) no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

a) Se practicará a cualquier día y aun en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles;

b) Se escribirá a máquina o a mano;

c) Se expresará la hora, día, mes, y el año en que se levante;

d) No se emplearán abreviaturas;

e) Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad;

f) Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas;

g) Los policías que realizan el aseguramiento narrarán al Juez Calificador o Autoridad Calificadora los hechos por los cuales presentan al presunto infractor(a);

h) La última declaración en recibirse será la del presunto infractor(a);

i) Concluida la averiguación el Juez Calificador o Autoridad Calificadora dictará su resolución en forma inmediata, y

j) Emitida la resolución, el Juez Calificador o Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

IV. Si el presunto infractor(a) resulta no ser responsable de la falta imputada el Juez Calificador o Autoridad Calificadora así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata.

Si resulta responsable, el Juez Calificador o Autoridad Calificadora le notificará la resolución y hará del conocimiento del infractor(a) el beneficio que tiene para conmutar la sanción a la que a juicio del Juez Calificador o Autoridad Calificadora se haga acreedor, obteniendo el beneficio de cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviese en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez Calificador o Autoridad Calificadora le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor(a) se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

En caso de aplicarse arresto, la boleta de ingreso señalará la hora en que se inicia y en la que se cumpla.

ARTÍCULO 50

A las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, se adjuntará cualquier otro documento que la autoridad haya realizado con motivo del procedimiento, desde la puesta a disposición del infractor(a) hasta la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, formándose legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTICULO 51

Los recibos o boletas que se expidan por motivo de la imposición de una multa deberán contener, además de los previstos por la Tesorería Municipal, los siguientes requisitos: la falta administrativa cometida, el nombre y dirección del infractor(a).

Los recibos o boletas a los que se refiere el párrafo anterior serán de los expedidos en forma oficial por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 52

En su caso, la persona designada para recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, deberá expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal las cantidades que ingresen por este concepto en las primeras horas del siguiente día hábil en que fueron impuestas.

ARTÍCULO 53

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo pago de derechos que se establece en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 54

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla;
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución, y
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando.

ARTÍCULO 55

Son responsables de una falta todos los que toman parte en su concepción, en su preparación o en su ejecución o presten auxilio o cooperación de cualquier especie por concierto previo o participación posterior a la ejecución o induzca a alguien directamente a cometerlo por medio de actos u omisiones.

ARTÍCULO 56

Cuando un menor de edad, sea presentado ante la Autoridad Calificadora Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, haciéndole del conocimiento la falta cometida, amonestando al menor y entregándolo inmediatamente a sus padres, tutor o a la persona a cuyo cargo se encuentre, apercibiendo a éstos respecto del cuidado y corrección de dicho menor, de no encontrarse a sus padres o representante, se ordenará inmediatamente su presentación al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

ARTÍCULO 57

Cuando la condición de menor de edad sea evidente, la Autoridad Calificadora actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo

anterior, de no ser evidente la minoría de edad, ésta se deberá acreditar ante la Autoridad Calificadora con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva.

No se alojará a menores de edad en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, lo anterior bajo la responsabilidad de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 58

En caso de que un menor de edad sea presentado por la comisión de actos que pudieran constituir delito de los que se persiguen por querrela, la Autoridad Calificadora apercibirá a los agraviados para que a la brevedad acudan ante el Ministerio Público y presentará al menor de edad a la autoridad correspondiente de forma inmediata.

CAPITULO OCTAVO

DEL RECURSO

ARTÍCULO 59

Contra los fallos del Juez Calificador o Autoridad Calificadora procederá el Recurso de Inconformidad contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en vigor.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, de fecha 13 de junio de 2017, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acatzingo, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 18 de Julio de 2017, Número 12, Segunda Sección, Tomo DVII)

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre del año de 1999.

TERCERO. Una vez aprobado este proyecto y previamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento, remítase por éste para su debido trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. Acatzingo, Puebla, a trece de junio del año dos mil diecisiete. El Presidente Municipal Constitucional. **C. CARLOS ALEJANDRO VALDEZ TENORIO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. RAFAEL LEDO TORAL.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. FERNANDO ABAD GÓMEZ.** La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. LETICIA JIMÉNEZ TORAL.** El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FRANCISCO BONILLA PALACIOS.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAMBRANO RUIZ.** El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. GERARDO ROMERO JUÁREZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. MA. ANTONIA CARMEN ROSAS MACHORRO.** Rúbrica. El Regidor de Turismo y Promoción Cultural. **C. ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. MARTHA ANGÉLICA ARELLANO CAMACHO.** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. EMMA ARELLANO VÁZQUEZ.** Rúbrica.